



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del quince de diciembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes a todas a todos. Si gustan sentarse, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, hacer constar la existencia de cuórum para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos esta sala y dar cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridad señalada como responsable, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos. Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos, en votación económica, por favor.

Aprobado, señora Secretaria. Tome nota.

A continuación le solicito a la Secretaria María Guadalupe Vázquez Orozco, dar cuenta en primer término con el proyecto de resolución que el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, somete a la consideración del Pleno. Y en segundo orden dar cuenta con los proyectos que la Ponencia a mi cargo somete a la decisión de este cuerpo colegiado.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Vázquez Orozco:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, en primer término doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, relativo al juicio ciudadano 300 de este año promovido por Cruzada Ciudadana de Nuevo León, Asociación Civil, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa

entidad en el recurso de apelación número 8 de este año que confirmó el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral en el que se negó la ampliación del periodo de constitución de registro como partido político estatal a la asociación actora.

En el proyecto se propone que sea necesario analizar los agravios planteados por la promovente en virtud de que de oficio se advierte que el acto primigeniamente impugnado fue emitido por una autoridad que carece de competencia.

En efecto, del análisis de la normatividad electoral local se desprende que el Secretario Ejecutivo tiene atribuciones solamente para decidir cuestiones de trámite, no así sobre situación que está vinculada a directamente al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político estatal, pues ello corresponde al Consejo General de dicha Comisión, quien es el máximo órgano de decisión en materia administrativa-electoral.

En consecuencia en el proyecto se propone dejar insubsistente el citado acuerdo.

A su vez, dejar sin efecto la resolución impugnada y ordenar al Consejo General de la referida Comisión dé respuesta a la solicitud de la asociación actora.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, relativo a los juicios ciudadanos 296 y 298, ambos de este año, promovidos respectivamente por Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez en su carácter de diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Nuevo León, a fin de impugnar la sentencia dictada en el procedimiento ordinario sancionador tres de este año, del índice del Tribunal Electoral de esa entidad que declaró existente la conducta atribuida a los actores respecto a la violación de la temporalidad de difusión y sus informes de actividades legislativas, imponiéndoles la sanción consistente en amonestación pública.

En el proyecto se propone acumular los juicios de referencia dada su similitud y modificar la resolución reclamada, dejando insubsistente la infracción al párrafo quinto del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber quedado acreditado que anuncios panorámicos a través de los cuales se difundía el Primer Informe de Gobierno de los actores, estuvieron colocados fuera del plazo permitido para su difusión, pues contrario a lo argumentado por los promoventes la trasgresión a tal precepto se actualiza siempre que se exceda el límite de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan los informes correspondientes, con independencia de que se configure promoción personalizada de los servidores públicos.

Asimismo se propone dejar sin efectos la amonestación pública impuesta a los actores toda vez que carece de base legal. Como se razona en la propuesta la violación al párrafo quinto del artículo 242 en relación al diverso 449, párrafo uno, inciso f) de la LEGIPE que establece la prevención general de que constituyen infracciones por parte de servidores públicos en cualquier ámbito o nivel de gobierno, ni incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esa ley no obstante no dispone expresamente una sanción debe atenderse a la consecuencia prevista en el numeral 457 de la propia LEGIPE que posibilita dar vista al superior jerárquico y, en su caso, presentar la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas a fin de que se proceda en los términos de la leyes aplicables.

Por tanto, en virtud de que los actores son responsables de incumplir el plazo permitido para la difusión de sus informes de gestión como diputados de representación proporcional del Congreso del Estado de Nuevo León, infracción que puede ser conocida en el ámbito disciplinario administrativo, se propone dar vista al Pleno del Congreso de dicha entidad para los efectos legales de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Lupita.

Magistrados, están a su consideración los tres proyectos con los que se ha dado cuenta. Son dos acumulados y un diverso proyecto. No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria en funciones de Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor de todos los proyectos de ambas ponencias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, a ambas.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 300 de este año se resuelve:

Primero.- Se declara insubsistente el acuerdo de 21 de octubre de 2016 emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Segundo.- Se deja sin efectos la sentencia impugnada.

Tercero.- Se ordena al Consejo General de la referida Comisión dé respuesta a la petición de prórroga solicitada por la organización Cruzada Ciudadana de Nuevo León, A.C. en los términos indicados en este fallo.

Por otra parte en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 296 y 298, ambos de este año se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos.

Segundo.- Se modifica la sentencia reclamada dictada en el procedimiento ordinario sancionador número 3 de este año de los índices del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Se deja sin efectos la sanción impuesta a Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa García Téllez.

Cuarto.- Se ordena dar vista al Pleno del Congreso del estado de Nuevo León en los términos y para los efectos de su competencia.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de decisión en esta sesión pública, siendo las doce horas con diez minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ